



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CALUMA**

*Abg. Germán Rodrigo Benavides A.*

**NOTARIO PÚBLICO**

CUARTA

**COPIA**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES  
PESADOS GAROTRANS S.A.

Otorgada por: \_\_\_\_\_

A favor de: GAROFALO GAROFALO EDWIN ARTURO Y  
OTROS

Caluma, 12 de: MARZO del 2013

Dirección Av. La Naranja y Héroes del Cenepa Telef: 032 974-066  
Caluma - Bolívar - Ecuador



**2013-02-06-01-P00369**

CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE

TRANSPORTES PESADOS

**GAROTRANS S.A.**

**REALIZADA POR: GAROFALO**

GAROFALO EDWIN ARTURO

Y OTROS

CUANTIA: \$ 800,00

**GAROFALO GAROFALO EDWIN ARTURO, soltero, GARÓFALO**

En la Ciudad de Caluma, Cantón del

mismo nombre, Provincia de Bolívar

República del Ecuador, hoy día

martes doce de marzo del año

dos mil trece, ante mi Abogado

Germán Benavides Abril, Notario de

este Cantón. Comparecen al

al otorgamiento de la presente

escritura pública los señores:

**GARÓFALO JESÚS VITERBO, casado, CARRERA ESPINOZA LUIS ENRIQUE, divorciado, RIVADENEIRA ILVES DIANA LORENA, casada, GUZMAN CAMACHO VÍCTOR EUGENIO, casado,** mayores de edad, ecuatorianos, idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A.**" al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **GAROFALO GARÓFALO EDWIN ARTURO, soltero, GAROFALO GARÓFALO JESÚS VITERBO, casado, CARRERA ESPINOZA LUIS ENRIQUE, divorciado, RIVADENEIRA ILVES DIANA LORENA, casada, GUZMAN CAMACHO VÍCTOR EUGENIO, casado,** los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en la ciudad de Caluma, Provincia de Bolívar. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A."** y Estatutos Sociales.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de Transporte Pesado a nivel nacional e Internacional, y participar de las utilidades que

tales actividades produzcan, mediante la fundación de una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los Estatutos que a continuación se incorporan. ESTATUTO

**SOCIAL: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará:

**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A".-**

La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio En la

Ciudad de Caluma, Cantón Caluma , Provincia de Bolivar, Calle Anacarsis

Camacho y veinte y tres de Agosto, pero podrá establecer sucursales,

agencias, almacenes u oficinas dentro y fuera del país, cumpliendo para el

efecto con todos los requisitos legales, reglamentarios y los que establecen los

presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de

duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha

de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

ampliado o reducido de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO:**

**OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal social de la Compañía es: a).- La

Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de carga

pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y la disposiciones que emitan los Organismos competentes en

esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir



toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley; relacionado con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO; DEL CAPITAL,**

**Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital social de la compañía es DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de UN **dólar** cada una, numeradas del CERO UNO (01) a La ochocientos (800) inclusive, serie "A".- cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General.

**ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o mas acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán -

solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO**



**OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta General con el quorum y mayoría establecida en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

**CAPITULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.**

**ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la Sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**-La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Serán ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá

válidamente con el número de accionistas concurrentes asunto éste que se presentará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

**QUORUM ESPECIAL-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificada el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL .-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se



entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la disposición de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACION.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General, serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Corresponde a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De la Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio y

Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus retribuciones, b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen conveniente para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, rescisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de la utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; i).- Las demás que se contengan en la Ley o en éstos Estatutos; j).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por TRES vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Directores Principales y Suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán DOS años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de DOS Directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. Habrá quorum si concurren



al menos DOS de sus Vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitarán que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo remplazará su respectivo Suplente. Si la falta fuere definitiva, el Suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo. Y si también faltare el Suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones del directorio, a).- Velar por la buena marcha de la Compañía; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c).- Dictar las políticas generales de la Compañía dentro del objeto social; d).- Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e).- Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social; f).- Elegir Presidente del Directorio y de la Compañía de entre sus Directores Principales; g).- Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración al amparo de lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 231 de la Ley de Compañías; h).- Dictar los Reglamentos Internos de la Compañía; i).- Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el Plan General de Actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente

General; j).- Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la Compañía, el estado de perdidas y ganancias y un informe de actividades; k).- Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía.

Corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Legalizar con su firma las actas de Junta General y del Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser Gerente General

no se requiere ser accionista de la Compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y



de los presentes Estatutos; d).- Llevar los libros de actas de Juntas Generales; e).- Otorgar Poderes Especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Subrogar al Presidente; i).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirán dos Comisarios, uno Principal y uno Suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA.-** La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta ausencia o impedimento, la Representación Legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General

y de conformidad con los que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la Sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, la reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos Liquidadores, uno Principal y el otro Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

**TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS dólares** Americanos y se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
GAROFALO GAROFALO EDWIN ARTURO	755,00	755,00	755
GAROFALO GAROFALO JESÚS VITERBO	25,00	25,00	25
CARRERA ESPINOZA LUIS ENRIQUE	5,00	5,00	5
RIVADENEIRA ILVES DIANA LORENA	5,00	5,00	5
GUZMAN CAMACHO VÍCTOR EUGENIO	10,00	10,00	10
<b>CAPITAL TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>

El capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capitales abierta en el Banco del Pichincha a nombre de la Compañía. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Los accionistas facultan al doctor Jorge E. Jaramillo R., para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-** Se nombran en calidad de

**Presidente Provisional** de la Compañía al señor: **Jesús Viterbo Garofalo;**

y, como Gerente General Provisional al señor Edwin Arturo Garófalo.

**SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES.-** a).- Los Contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen Títulos de Propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- b).- La Compañía en todo lo relacionado en el tránsito y transporte terrestres se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- c).- La Reforma de Estatutos El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. d.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás clausulas de estilo para la validez de este contrato. Firmado por el Doctor Jorge E. Jaramillo R., con matrícula número tres mil ciento setenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, que se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales. Se agregan documentos de Ley. Me presentaron los requisitos legales previos al otorgamiento de esta escritura pública, la misma que fue leída íntegra y en alta voz a los comparecientes. Los

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION

CIUDADANA

171463197-8

GAROFALO GAROFALO EDWIN ARTURO  
SIGNATURE  
NOMBRE Y APELLIDOS  
GARRIDO  
CANTÓN SAN ANTONIO  
FECHA DE EMISIÓN 1875-06-15  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero




REGISTRACIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V3338V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GAROFALO VERDEZOTO HEBYON E

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GAROFALO OLALLA ELCIA A

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-12-22

*[Signature]* *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
FRANCISCO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

008

008 - 0034 1714631975  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA

GAROFALO GAROFALO EDWIN ARTURO

BOLIVAR PROVINCIA CALUMA CANTÓN CALUMA / SAN ANTONIO CANTÓN CALUMA / SAN ANTONIO ZONA

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECIONES GENERALES 17 FEB 2013

**003**  
**003-0116**      **020100009**  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CERIA

**GAROFALO GAROFALO JESUS VITERBO**

SUCURSOS	CIRCUNSCRIPCION	9
PROVINCIA	EL ENO	EL ENO
LAGO AGRO		ZONA
CANTON	BARROQUA	

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 020115626-2  
 RIVADENEIRA ILVES DIANA LORENA  
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/  
 12 JULIO 1972  
 0098 00291 F  
 BOLIVAR/ CALUMA  
 CALUMA /SAN ANTONIO/ 1972

*Rivadeneira*

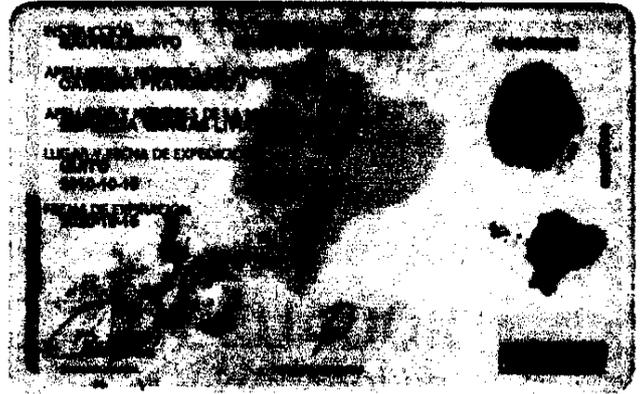


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2133V3122  
 CASADO ANGEL ELEUTERIO BARGALO 6  
 SUPERIOR TL60.ANL.SIST.INFOR  
 ENRIQUE OSWALDO RIVADENEIRA  
 LUC MARTA ILVES  
 QUITO 19/07/2008  
 19/07/2020  
 REN 2858018



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
 065  
 065-0188 0201166262  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 RIVADENEIRA ILVES DIANA LORENA  
 PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN CHIRIBAGALL 2  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0187

0200951150

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CARRERA ESPINOZA LUIS ENRIQUE

BOLIVAR  
PROVINCIA  
CALUMA  
CANTÓN

*[Handwritten Signature]*  
CARRERA ESPINOZA LUIS ENRIQUE  
CANTÓN CALUMA  
PROVINCIA BOLIVAR

CALUMA ABA  
ZONA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7436614  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GAROFALO GAROFALO EDWIN ARTURO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2012 12:41:32

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-002-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 19031-AC-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A."** con domicilio en cantón Caluma, provincia de Bolívar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	GAROFALO GAROFALO EDWIN ARTURO	171453197-5
2	GAROFALO GAROFALO JESUS VITERBO	020109900-9
3	CARRERA ESPINOZA LUIS ENRIQUE	020095115-0
4	RIVADENEIRA ILVES DIANA LORENA	020115626-2
5	GUZMAN CAMACHO VICTOR EUGENIO	120138996-0

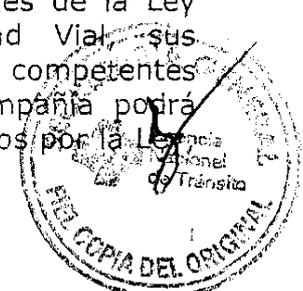
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley Orgánica de Tránsito, relacionado con su objeto social".





Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6109-DT-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5298-DT-MA-ANT-2012 de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2626-DJ-ANT-2012 de 16 de noviembre de 2012, e Informe No. 1386-DAJ-002-CJ-2012-ANT de 05 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**



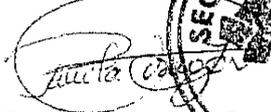


1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transportes de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Caluma, provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.

  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**LO CERTIFICO:**

  
Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**





comparecientes dicen que de manera libre y voluntaria otorgan, aceptan, suscriben, se ratifican y firman juntamente conmigo en la Notaría en unidad de acto de lo que doy fe.

**EDWIN ARTURO GAROFALO G.**  
C.I: 171453197-5  
C.V: 008-0034

**JESUS VITERBO GAROFALO G.**  
C.I: 020109900-9  
C.V: 003-0116

**LUIS ENRIQUE CARRERA E.**  
C.I: 020095115-0  
C.V: 004-0197

**DIANA LORENA RIVADENEIRA I.**  
C.I: 020115626-2  
C.V: 065-0158

**VICTOR EUGENIO GUZMAN DC.**  
C.I: 120138996-0  
C.V: 009-0129

**NOTARIO**

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, en ocho fojas útiles que sello y firmo en la Notaria en la misma fecha de su celebración.

**NOTARIA PRIMERA**

Ab. Germán Benavides A.



**RAZÓN:** Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A.**, de la Resolución N° **SC.DIC.A.13. 153** emitida por la señora Doctora **MONICA MARTINEZ DURAN**, Intendente de Compañías de Ambato Subrogante, de la Superintendencia de Compañías de Ambato, con fecha **diecinueve de marzo del dos mil trece**, mediante la cual se aprueba la mencionada **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A.**- Caluma, **veinte y cinco de marzo del año dos mil trece**.



**NOTARIA PRIMERA**

*Ab. Germán Benavides A.*



**RAZON:** Siento como tal, que bajo los números dos del Repertorio y dos del Registro Mercantil, queda anotada e inscrita la presente **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A.** Que antecede.- En la Ciudad de Caluma, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil trece- **LO CERTIFICA.- LA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**



**MGT. Germania Martínez S.**  
REGISTRADORA MUNICIPAL DE  
LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL  
CANTÓN CALUMA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC.DIC.A.13. -0000805

Ambato, 10 MAR 2013

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS GAROTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mónica Martínez Durán  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO SUBROGANTE